



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 051/2026 de fecha 21 de julio de 2026

RESOLUCIÓN C.A. N° 051-002/2026

POR LA QUE SE AUTORIZA A LOS FUNCIONARIOS DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL A CONSTITUIRSE Y TENER LIBRE ACCESO A CUALQUIER ÁREA, DEPENDENCIA O ESTABLECIMIENTO DE LA INSTITUCIÓN PARA REALIZAR LAS DILIGENCIAS PROPIAS DE SUS FUNCIONES; Y SE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS DE PROVEER LOS INFORMES O DOCUMENTOS REQUERIDOS EN EL PLAZO QUE DICHA DIRECCIÓN DETERMINE SEGÚN LA NATURALEZA DEL CASO, BAJO APERCIBIMIENTO DE QUE EL INCUMPLIMIENTO CONSTITUIRÁ LA FALTA LEVE PREVISTA EN EL ART. 59° INCS. E) Y G) DE LA LEY N° 7445/2025 “DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y DEL SERVICIO CIVIL” Y DARÁ LUGAR A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS CORRESPONDIENTES”.

VISTO: El Expediente identificado como CA/N° 1139/2026, recepcionado en la Secretaría del Consejo de Administración en fecha 16 de julio de 2026, el cual contiene la Nota Interna SC N° 0235/2026, de fecha 09 de julio de 2026, de la Secretaría del Consejo de Administración, por el que se eleva a consideración de la Máxima Autoridad, el Proyecto de Resolución “POR LA QUE SE AUTORIZA A LOS FUNCIONARIOS DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL A CONSTITUIRSE Y TENER LIBRE ACCESO A CUALQUIER ÁREA, DEPENDENCIA O ESTABLECIMIENTO DE LA INSTITUCIÓN PARA REALIZAR LAS DILIGENCIAS PROPIAS DE SUS FUNCIONES; Y SE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS DE PROVEER LOS INFORMES O DOCUMENTOS REQUERIDOS EN EL PLAZO QUE DICHA DIRECCIÓN DETERMINE SEGÚN LA NATURALEZA DEL CASO, BAJO APERCIBIMIENTO DE QUE EL INCUMPLIMIENTO CONSTITUIRÁ LA FALTA LEVE PREVISTA EN EL ART. 59° INCS. E) Y G) DE LA LEY N° 7445/2025 “DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y DEL SERVICIO CIVIL” Y DARÁ LUGAR A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS CORRESPONDIENTES”; y

CONSIDERANDO: La necesidad institucional de dotar a los estamentos técnico-jurídicos de las prerrogativas y herramientas operativas necesarias para la correcta sustanciación de las diligencias, dictámenes, investigaciones e intervenciones propias de su competencia, resguardando la celeridad y la legalidad de los actos administrativos en toda la estructura de la institución;

Que, por la naturaleza de las funciones asignadas a la Dirección Jurídica, sus profesionales y funcionarios delegados requieren constituirse de manera directa e irrestricta en las distintas

**FDO.: ALTE. (R) PROF. DR. ISAIAS RICARDO FRETES ZÁRATE, PRESIDENTE
ABG. BETTINA SILVANA ALBERTINI ALONSO / DR. HASSEL JIMMY JIMÉNEZ ROLÓN
ECON. JOSÉ EMILIO ARGÑA CONTRERAS / SRA. MIRTHA ALZIRA ARIAS NOGUER
SR. JOSÉ JARA ROJAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración**



El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



**Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración**

Acta N° 051/2026 de fecha 21 de julio de 2026

RESOLUCIÓN C.A. N° 051-002/2026

dependencias administrativas, médicas y logísticas del Instituto, a fin de constatar hechos, relevar evidencias y asegurar el cumplimiento de las normativas vigentes;

Que, la legislación vigente en materia de función pública y servicio civil establece los deberes y obligaciones de los funcionarios, tipificando como falta administrativa la renuencia, la dilación injustificada o la negativa a proveer datos, informes y documentos requeridos por las autoridades competentes en ejercicio de sus funciones;

Que, la propuesta en cuestión cuenta con el Visto Bueno correspondiente del Director de la Dirección Jurídica de la Institución;

Que, en Sesión N° 051/2026, de fecha 21 de julio de 2026, la Máxima Autoridad procedió al análisis de los antecedentes señalados precedentemente y determinó autorizar a los funcionarios de la Dirección Jurídica del Instituto de Previsión Social para constituirse y tener libre acceso a cualquier área, dependencia o establecimiento de la Institución para realizar las diligencias propias de sus funciones;

Que, a tal efecto, dispuso establecer la obligación imperativa de todas las jefaturas, direcciones, gerencias y dependencias de proveer con carácter prioritario los informes, expedientes o documentos requeridos dentro del plazo perentorio que dicha Dirección determine según la naturaleza de cada caso; disponiendo que tales requerimientos tendrán carácter de urgentes y prioritarios, debiendo prestarse la más amplia colaboración técnica, operativa y de acceso;

Que, consecuentemente, determinó que el vencimiento de dicho plazo, el retardo injustificado o la renuencia en la provisión de las documentaciones configurarían falta administrativa leve en los términos del Art. 59° Incs. e) y g) de la Ley N° 7445/2025 “De la Función Pública y del Servicio Civil”, debiendo remitirse los antecedentes de forma inmediata a la Unidad Disciplinaria correspondiente para la aplicación de las sanciones previstas y su comunicación a la Dirección de Talento Humano de la Institución;

Por tanto, en uso de sus atribuciones;

**FDO.: ALTE. (R) PROF. DR. ISAÍAS RICARDO FRETES ZÁRATE, PRESIDENTE
ABG. BETTINA SILVANA ALBERTINI ALONSO / DR. HASSEL JIMMY JIMÉNEZ ROLÓN
ECON. JOSÉ EMILIO ARGANA CONTRERAS / SRA. MIRTHA ALZIRA ARIAS NOGUER
SR. JOSÉ JARA ROJAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración**





Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 051/2026 de fecha 21 de julio de 2026

RESOLUCIÓN C.A. N° 051-002/2026

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

RESUELVE:

- 1º) Autorizar a los funcionarios de la Dirección Jurídica del Instituto de Previsión Social a constituirse y tener libre acceso a cualquier área, dependencia o establecimiento de la Institución para realizar las diligencias propias de sus funciones.-----
 - 2º) Establecer la obligación imperativa de todas las jefaturas, direcciones, gerencias y dependencias del Instituto de Previsión Social de proveer los informes, expedientes o documentos requeridos por la Dirección Jurídica, con carácter prioritario y dentro del plazo perentorio que dicha Dirección determine según la naturaleza de cada caso, bajo apercibimiento de sanción por falta leve en caso de incumplimiento.-----
 - 3º) Disponer que los requerimientos formulados por la Dirección Jurídica tendrán carácter de urgentes y prioritarios, debiendo todas las jefaturas, direcciones y gerencias de la institución prestar la más amplia colaboración técnica, operativa y de acceso a los recintos institucionales que fueren necesarios para el cumplimiento del objeto de la presente Resolución.-----
 - 4º) Establecer que el vencimiento del plazo fijado por la Dirección Jurídica sin que se haya dado cumplimiento al requerimiento, así como el retardo injustificado o la renuencia en la provisión de las documentaciones, configurará falta administrativa leve en los términos del Art. 59º Incs. e) y g) de la Ley N° 7445/2025 “De la Función Pública y del Servicio Civil”, debiendo remitirse los antecedentes de forma inmediata a la Unidad Disciplinaria correspondiente para la aplicación de las sanciones previstas, comunicando de manera inmediata la aplicación de dicha sanción a la Dirección de Talento Humano de la Institución.-----
 - 5º) Establecer que la presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación de manera inmediata en todos los ámbitos del Instituto.-----
 - 6º) Comunicar a quienes corresponda y archivar.-----
- SC/pb.-

FDO.: ALTE. (R) PROF. DR. ISAÍAS RICARDO FRETES ZÁRATE, PRESIDENTE
ABG. BETTINA SILVANA ALBERTINI ALONSO / DR. HASSEL JIMMY JIMÉNEZ ROLÓN
ECON. JOSÉ EMILIO ARGÑA CONTRERAS / SRA. MIRTHA ALZIRA ARIAS NOGUER
SR. JOSÉ JARA ROJAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.